CONTRATO DE TRANSPORTE N° 03 - 2022 Celebrado entre LA ESE CAMU LOS CORDOBAS Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S

CONTRATO No.	TRANSPORTE Nº 03 - 2022
CONTRATANTE	ESE CAMU LOS CÓRDOBAS
CONTRATISTA	**TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO N°SS-529-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y LA ESE CAMU LOS CÓRDOBAS**
VALOR	SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($64.400.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos **JUAN ANTONIO JABIB FLOREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.875.592 Expedida en Montería, quien obra en nombre y representación de la ESE CAMU LOS CORDOBAS, CORDOBA, en su calidad de Gerente de la ESE CAMU LOS CORDOBAS, según consta en Decreto de Nombramiento y acta de posesión de fecha 01 de Abril de 2020 emanada de la Alcaldía del Municipio de los Córdobas, por una parte y por la otra parte, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S, con NIT:** No. 901542278 - 4, Representada legalmente por EDNA ROCIO MARIN CUELLO, identificada con cedula Nº 1.067.883.497 expedida en Montería, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdan celebrar el presente contrato previa las siguientes considerandos:

PRIMERA: Que la ESE CAMU LOS CORDOBAS, para efectos de la contratación se rige por el Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993 en concordancia con lo estipulado en el decreto reglamentario 1876 de 1.994, por lo que en aras de asegurar los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia ha elaborado unos manuales de procedimientos de contratación los cuales fueron adoptados por la respectiva junta directiva de la ESE CAMU LOS CORDOBAS mediante Acuerdo N° 002 de fecha 05 de abril de 2016

SEGUNDO: Que en dicho Manual de contratación se regula la contratación de derecho privado para la entidad y por lo tanto en él se establecen varias modalidades de contratación o de procesos de contratación dentro de los cuales encontramos en su artículo 33 la Contratación Directa, que para efectos pertinentes de esta contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto

TERCERO: Que previa a la celebración de este proceso, LA ESE CAMU LOS CORDOBAS realizo los estudios previos que permitieran dar a conocer la necesidad de la ejecución del presente proceso. Por todo lo anterior se procede a celebrar el contrato el cual se rige por los anteriores considerandos y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO N°SS-529-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y LA ESE CAMU LOS CÓRDOBAS**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**:** El valor del presente contrato es de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($64.400.000)

FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, de la siguiente manera: Un pago anticipado equivalente al cincuenta 30% del valor del contrato, es decir, la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($19.320.000), una vez aprobadas las garantías solicitadas, expedido el respectivo registro presupuestal y firmada el acta de inicio, un segundo pago por valor del treinta (30%) del contrato pasado un mes de ejecución de actividades, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($19.320.000), previa presentación de informe de ejecución de actividades y visto bueno del supervisor, y un pago final equivalente a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. ($25.760.000) una vez ejecutadas las actividades que dieron origen al presente proceso contractual. NOTA: Como requisito previo para la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Junto con los soportes que indique la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN RESOLUCION 001368 DEL 28 DE JULIO DE 2015 efectivamente se encuentre a paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales), y en cumplimiento de los preceptos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, modificada por el artículo 136 de la ley 126 de 2010, quedando sujeta las partes, para efectos de terminación o liquidación del contrato, del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: DOS (2) MESES Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CLAUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA:**
Obligaciones Generales: 1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 2. Suscribir el acta de inicio, acta final y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 3. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 4. Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. 5. Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 6. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. 7. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte mediante cuatro camionetas, cuyo modelo debe ser 2018 en adelante, 4 x4, documentos al día, licencia del conductor, no tener multas de transito, tener seguro de responsabilidad civil extracontractual.

2. Prestar el servicio de transporte a los profesionales encargados del desarrollo del Plan de Intervenciones colectivas (PIC) departamental, a los diferentes corregimientos y Veredas del Municipio de los Córdobas.

3. Presentar un informe de ejecución de actividades al supervisor del contrato de las actividades realizadas, el cual debe ir acompañado de la respectiva cuenta de cobro, pago de seguridad social y certificación bancaria.

4. El servicio de transporte incluye conductor y combustible, además los vehículos prestadores del servicio deben tener documentación al día.

LOS VEHICULOS: DEBEN INCLUIR, PÓLIZAS, SEGUROS, EL VEHÍCULO DEBERÁ CONTAR CON SOAT Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y demás debe contar con un conductor el cual debe estar disponible de lunes a Sabado desde la siete de la mañana hasta la seis de la tarde, corresponde al propietario del vehículo la afiliación a seguridad social, viáticos, alimentación y demás que sean necesarios.

El servicio especial de transporte debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el decreto 174 de 2001 y/o 348 de 2015, en vehículos de servicio publico debidamente autorizados adscritos a la empresa transportadora, con todos los documentos legales vigentes, que cumplan las condiciones técnico mecánicas y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el ministerio de transporte para la prestación de este servicio, que cuenten con la autorización y/o habilitación vigente para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en el departamento de córdoba o territorio nacional, que cuenten con soat, seguros de responsabilidad contractual o extra contractual contra terceros, y revisión técnico mecánica vigente, si fuere necesaria.

OBLIGACIONES DE LA ESE CAMU LOS CORDOBAS: A) LA ESE CAMU LOS CORDOBAS se reserva el derecho a ejercer control de calidad del servicio con otra persona especializada en el área y se obliga a cancelar el valor intrínseco del mismo velando que no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. B) realizar el pago oportuno descrito en la cláusula segunda de este contrato. C) Prestar el apoyo al contratista para el logro de los objetivos trazados. D) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. E) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades a realizar se solicitan las siguientes **GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades a realizar se solicitan las siguientes GARANTIAS, **A) PAGO ANTICIPADO,** en cuantía equivalente al 100% del valor recibido, por el término del contrato y cuatro meses más. B) **CUMPLIMIENTO: equivalente al 10% del valor del contrato,** Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, o hasta la liquidación del contrato. C) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el 10% del valor del contrato y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la cual no podrá ser inferior a 200 SMMLV.

CLAUSULA SEPTIMA. **CLAUSULAS EXEPCIONALES**: De conformidad a lo estipulado en el Inciso 2º, numeral 2 del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato se Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la GERENTE DE LA ESE CAMULOS CORDOBAS,

CLAUSULA NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se firme por las partes .

CLAUSULA DECIMA. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes y demás decretos reglamentarios para contratar con entidades públicas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA ESE CAMU pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2022, según certificado de disponibilidad, expedido por la Jefe de Presupuesto de la ESE CAMU LOS CORDOBAS y que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES Y LOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y los relativos al sistema de Seguridad Social Integral si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato,

a persona jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la ESE CAMU LOS CORDOBAS, pudiéndose este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ADICIONES: Este contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salario mínimos legales mensuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGALIZACION: Se requiere para la ejecución la aprobación de la garantía y la existencia del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE CAMU LOS CORDOBAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual hasta la liquidación definitiva del presente contrato. (Artículo 6º Decreto 4828 de 2008).

DECIMA SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra la ESE CAMU LOS CORDOBAS. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato, deberán ser acordados por la ESE CAMU LOS CORDOBAS para su reconocimiento y pago.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Una vez terminado el objeto del presenta contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. **NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en la ley 100 de 1.993 el inciso 2º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación de la ESE CAMU LOS CORDOBAS,

CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: El domicilio para el presente contrato se fija en el Municipio de LOS CORDOBAS - CORDOBA.

JUAN JABIB FLOREZ.
GERENTE ESE CAMU LOS CORDOBAS
Contratante

SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
Contratista.